



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ROL D-114-2018

Santiago, 10 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N°30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N°166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-114-2018, con la formulación de cargos a Omar Parodi Cortés, titular de Pub Naif, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, con fecha 16 de diciembre de 2018, a las 00:31 hrs., se notificó personalmente a Representante de Pub Naif, de la Resolución Exenta N° 1/D-114-2018, recibiendo copia fiel de la Resolución Lubitza Aguirre.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-114-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor

tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 3 de enero de 2019, Omar Parodi Cortés solicitó una ampliación de plazo para el Programa de Cumplimiento y Descargos. Al respecto, mediante la Res. Ex N°2/D-114-2018, se concedió una ampliación de 7 días sólo para la presentación de descargos, por ser extemporánea la petición para el Programa de cumplimiento al haber precluido el plazo para su presentación.

5. Que, con fecha 9 de enero de 2019, el titular de Pub Naif, don Omar Parodi Cortés, presentó Descargos mediante escrito ingresado a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. Que, en dichos descargos, don Omar Parodi Cortés, sostiene que i) el uso del suelo del local es residencial y comercial y por tanto, considera que se encuentra legalmente autorizado a realizar todas y cada una de las actividades que permite el giro de la patente; que ii) sólo hay dos denuncias de un universo posible de 300 vecinos, y por último; que iii) no le consta que la medición efectuada por esta Superintendencia corresponda efectivamente a ruidos emitidos desde el domicilio “que activo comercialmente como tampoco la efectividad de haberse realizado en día y hora señalada (sic)”.

A su vez, en el mismo escrito don Omar Parodi Cortés expone un Programa de Cumplimiento, en el cual se compromete en un plazo de 6 meses a 1) Construcción de un muro acústico, y 2) Restricción horaria de realización de show en vivo. No obstante, como fue señalado en el considerando 4°, la oportunidad procesal para la presentación del Programa de Cumplimiento se encuentra precluida y las acciones presentadas por el titular no pueden ser consideradas dentro del marco de un Programa de Cumplimiento.

7. Que, el 3 de abril de 2019, esta Superintendencia dictó una resolución mediante la cual se tienen por presentados los descargos, y se requiere la información que indica, a saber: i) Acreditar fehacientemente cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, asociada al cargo informado mediante la Formulación de Cargos, ii) Estados financieros.

8. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán

acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR adicionalmente la información que se indica a **Omar Parodi Cortés**, titular de Pub Naif, domiciliado en Mirasol 223, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Documentación que acredite los ingresos anuales de Pub Naif para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N°22 enviado al SII durante el año 2018 y 2019, correspondiente al año tributario 2017 y 2018, respectivamente. A su vez, deberá acompañar Formulario N°29, enviado al SII durante los años 2017 y 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 y de los meses de enero a diciembre de 2018.

ii. Documentación, boletas, facturas u otros que acrediten los costos de cierre de Pub Naif.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital en las dependencias ubicadas en 7 de junio N°268, oficina 330, edificio Mirablau, Arica, o bien en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a maria.gonzalez@sma.gob y mmolina@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que Omar Parodi Cortés, titular de Pub Naif, deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Omar Parodi Cortés**, como titular de **Pub Naif**, domiciliado en calle Patricio Lynch N° 260, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Mirta Ximena Penna León**, domiciliada en Patricio Lynch N°258, comuna de Arica, y a **Patricio Rippes de Terán**, Domiciliado en Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



María Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

JG

Carta Certificada:

- Omar Parodi Cortés, domiciliado en Mirasol 223, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota
- Mirta Ximena Penna León, domiciliada en Patricio Lynch N°258, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota
- Patricio Rippes de Terán, domiciliado en Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota

C.C.:

- Sra. Tania González Pizarro. Jefa Oficina Regional SMA de Región de Arica y Parinacota.

Rol D-114-2018